



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-41385518-APN-GAIRI#SSN (Y ACUMULADO EX-2022-113938516-APN-GAIRI#SSN) – REGIMEN SANCIONATORIO - PAS ZAVAleta GERMAN

VISTO el Expediente EX-2024-41385518-APN-GAIRI#SSN y su acumulado EX-2022-113938516-APN-GAIRI#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia efectuada por la Sra. LIUZI TABUENCA María Soledad, contra el Productor Asesor de Seguros (en adelante PAS) ZAVAleta Germán con motivo de una presunta retención indebida de primas.

Que la denunciante manifiesta -entre otras cuestiones- que a raíz de un siniestro sufrido con su vehículo automotor dominio OJR385, asegurado en SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, póliza N° 01080130534927, toma conocimiento de que no contaba con cobertura financiera, pese a que, según sostuvo, desde el año 2021 abonaba mensualmente en mano las cuotas al PAS ZAVAleta.

Que, además, agrega que tomó conocimiento de mucha gente que habría sido afectada por el accionar de dicho PAS, incluyendo el presunto robo de tarjetas de crédito y envío de certificados de circulación apócrifos.

Que, por otro lado, mediante el Expediente EX-2022-113938516-APN-GAIRI#SSN trató otra denuncia contra el mismo PAS, en la que la Sra. ZARATE Paola Beatriz reclamó por una operatoria similar.

Que atento a la similitud de los hechos denunciados y versando las denuncias sobre el mismo PAS, se procedió a la acumulación de los expedientes.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros informa a través del IF-2024-43982637-APN-GAYR#SSN, que el PAS ZAVAleta Germán se encuentra inscripto con la Matrícula SSN N° 66541 desde el 1º de octubre de 2007 (Resolución SSN N° 32.388), con domicilio en García Hamilton N° 295, Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN, y que no registra sanciones.

Que tal como se desprende del Acta obrante en el IF-2024-134669689-APN-GI#SSN, de fecha 26 de noviembre,

la Gerencia de Inspección verificó al PAS ZAVALETA en su domicilio, en el marco de la cual reconoció los hechos de ambas denuncias e informó que procedió a la devolución de los importes reclamados.

Que, entre otros puntos, la Gerencia de Inspección destacó que el PAS: i) no acompañó la totalidad de la documental respaldatoria solicitada en los términos del artículo 70 de la Ley N° 20.091; ii) reconoció efectuar cobranzas en efectivo y/o recibir pagos a su cuenta de billetera virtual personal, infringiendo lo previsto por la Resolución SSN N° 40541 de fecha 14 de junio de 2017; iii) no lleva las registraciones diarias de operaciones de seguros ni exhibió las constancias y listado de operaciones, conforme lo previsto en el punto 10.2.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996), las Resoluciones SSN N° 37.267, de fecha 23 de noviembre de 2012, y 38.343, de fecha 30 abril de 2014, y los apartados i y ii) del artículo 3º de la Resolución SSN N° 716, de fecha 8 de agosto de 2019; iv) no cumple con el artículo 7º de la Resolución N° 37.588 de fecha 5 de junio de 2013 y no acreditó el cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la Resolución SSN N° 332, de fecha 24 de septiembre de 2020 en orden a la información de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus canales de atención y la exhibición del Certificado de Aptitud para el Ofrecimiento Público de Contrato de Seguros (CAOPCS) respectivamente (vid IF-2025- 87074349-APN-GI#SSN).

Que a instancias de ello, y de conformidad con los términos del Informe obrante en IF-2025-122249554-APN-GAJ#SSN, tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente, en cuyo marco imputó al referido PAS la violación a lo dispuesto por las Resoluciones SSN N° 40.541, N° 40.619 y N° 40.761, de fechas 14 de junio, 10 de julio y 30 de agosto de 2017 todas ellas, respectivamente, así como los artículos 10 inciso g), i), l) y 12 de la Ley N° 22.400, encuadrando su conducta en las previsiones contenidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, se cursó la notificación pertinente a través del Proveído PV-2025-122619405-APN-GAJ#SSN.

Que obra en el IF-2025-122699109-APN-GA#SSN la constancia de notificación electrónica de fecha 4 de noviembre al PAS ZAVALETA, quien pese a encontrarse debidamente notificado desistió de ejercer su derecho de defensa y optó por guardar silencio.

Que, en consecuencia, las conductas atribuidas y los encuadres legales efectuados deben tenerse por ratificados.

Que en virtud de lo expuesto, y atento a que la conducta desplegada importa un claro ejercicio irregular de la actividad aseguradora, corresponde sancionar al PAS ZAVALETA Germán (Matrícula SSN N° 66541).

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta que, sin perjuicio de la falta de antecedentes sancionatorios (vid Informe IF-2025-131619636-APN-GAYR#SSN) la naturaleza de las funciones del infractor y su condición de profesional calificado conlleva una particular y específica capacitación técnica que, a su vez, impone obrar con la máxima diligencia, a fin de tutelar los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 59 y 67, inciso e), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros ZAVALETA Germán (Matrícula SSN N° 66541) un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al Productor Asesor de Seguros ZAVALETA Germán (CUIT N° 20-33050556-8), publíquese, dése a la DIRECCIÓN OFICIAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.